

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO

Punto 1.- DIFERENCIA ENTRE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO.

Definición de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA: Es el reconocimiento que se efectúa en favor de aquellas personas que, careciendo de recursos económicos suficientes, se les presta el servicio de representación procesal en cualquier clase de procedimiento, dispensándolos del abono de los derechos de Procurador y otros gastos tales como pago de tasas, depósitos, peritaciones etc., o bien reduciéndoles los aranceles a satisfacer tanto a Registradores como a Notarios. Este reconocimiento se encuentra regulado en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996 de 10 de enero y por el Decreto 17/2017 de 10 de febrero del Consell Valencià que aprobó su Reglamento.

El Procurador recibe únicamente una indemnización por sus servicios en el procedimiento.

Definición de TURNO DE OFICIO: Son aquellas representaciones que surgen como consecuencia de las designaciones que se efectúan a solicitud de cualquier justiciable, o de los propios Juzgados o Tribunales, para que un Procurador lo represente en cualquier tipo de procedimiento en el que sea preceptiva su intervención y no goce el representado del beneficio de justicia gratuita. El cliente viene obligado al abono de los derechos íntegros del Procurador designado y no tiene ningún tipo de reducción ni dispensa en los gastos procesales

El Procurador debe percibir la totalidad de sus derechos de acuerdo con el Arancel vigente.

La diferencia entre ambas en relación con el representado es la gratuidad de la primera y la onerosidad del turno.

Punto 2. OBLIGACIONES DEL PROCURADOR.

Con respecto al Letrado

- A transmitir al Letrado todos los documentos, antecedentes o instrucciones que se le remitan.
- A notificarle todas las resoluciones dictadas por los órganos judiciales y los escritos que le sean trasladados por los Procuradores de la parte contraria.

- Recoger del Letrado que cese en el asunto las copias de escritos, documentos y antecedentes para entregarlos al nuevo Letrado o a su cliente.

La entrega de los autos originales, en los asuntos en que así se fije, deberá efectuarse en caso de no haber acuerdo con el Letrado, en el domicilio del mismo si éste se encuentra en el Partido judicial en donde presta la asistencia jurídico-gratuita el Procurador.

Se recomienda:

Que se solicite del Letrado los originales de la documentación que se presente, por si son requeridos los originales por el Juzgado.

Que se haga seguimiento de la recepción de las notificaciones efectuadas al Letrado a través de un email o correo electrónico, no siendo suficiente la remisión.

Comunicar al Letrado indicado la designación efectuada por el Colegio.

Si el asunto se encuentra en trámite al momento de la designación se recomienda acudir al Juzgado para interesarse por si existiera algún plazo o señalamiento pendiente.

Con respecto al cliente:

A tenerle al corriente del curso del asunto, siempre que lo interese incluso con entrega de documentación si se le solicitara.

3.- DILIGENCIAMIENTO DE LOS DESPACHOS.

El diligenciamiento de despachos, oficios, Mandamientos etc. es función del Procurador, también en la asistencia jurídica gratuita y en el turno de oficio.

Se aconseja solicitar al Juzgado que, al tiempo de la expedición de los despachos, conste en el mismo que el cliente goza del beneficio de justicia gratuita.

En caso de mandamientos, se aconseja que además se acompañe la copia de la resolución de la concesión del beneficio de justicia gratuita, en especial en los casos de autoliquidaciones de impuestos o anotaciones en Registros, porque en estos casos, existen unas deducciones arancelarias.

4.- CONSECUENCIAS DE LA DENEGACIÓN AJG.

En Procedimiento Civil, la denegación del beneficio de asistencia jurídica gratuita conlleva la posibilidad de que el Procurador pueda presentar su renuncia a la representación concedida con anterioridad, o bien puede seguir ostentando la representación en cuyo caso, se recomienda el que por el cliente se realice un apoderamiento apud acta a favor del Procurador que será el justificante documental de ostentar su representación.

En procedimientos Penales, la denegación del beneficio de justicia gratuita hace que el colegiado, pase a ostentar la representación por turno de oficio.

5.- COPIAS.

El coste de las copias de los escritos y documentos a presentar en formato papel ante los Juzgados o Tribunales no forma parte de la indemnización por el beneficio de justicia

gratuita, por lo que en esos casos tiene que ser abonado por el representado-cliente, previa entrega de justificante del coste de los mismos, que se aconseja efectuar en un establecimiento especializado y solicitando la expedición de factura a nombre del cliente.

Ver [CIRCULAR 132/13](#) DE 25.11.2013.

6.- CITACIONES. ACTOS DE COMUNICACIÓN CON LAS PARTES.

No existe obligación de realizarlos el Procurador cuando hay beneficio de justicia gratuita, salvo que se solicite expresamente.

Si se acuerda directamente por el Juzgado, efectuar dichos actos de comunicación se puede presentar escrito indicando que se está exento de su diligenciamiento al gozar del beneficio de justicia gratuita, o bien manifestarlo en el acto de la vista en la que así se acuerde.

7.- PERSONACIONES.

Cuando como trámite del procedimiento y en virtud de un emplazamiento se deba efectuar una personación ante un Juzgado de distinto Partido judicial del que tramita el mismo o ante una Instancia superior, en los que el Procurador no forme parte integrante de los colegiados que tramiten la asistencia jurídica gratuita/turno de oficio en ese partido judicial, debe el Procurador presentar de inmediato un escrito interesando que se solicite del Colegio de Procuradores correspondiente la designación de otro profesional adscrito a dicho partido o instancia (Art. 7.3 LAJG).

El Procurador deberá una vez presentado el escrito anteriormente indicado, remitir copia de este a su Colegio.

8.- TASAS Y DEPOSITOS.

Los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita se encuentran exentos del pago de depósitos y tasas judiciales. En caso de ser requerido para su abono deberá acompañarse copia de la designación o resolución del beneficio para acreditar su exención.

9.- COSTAS.

El Mandamiento de pago de costas correspondientes a los derechos de Procurador, debe ser nominal al profesional correspondiente. (Art 43 del Decreto 17/2017 de 10 de febrero)

Con posterioridad al cobro de dichas costas, el Procurador deberá reintegrar el importe percibido por dicha designación, a través de la aplicación PROCURAWEB.

TRASLADO ACTUACIONES POR EL JUZGADO EN EL ÁMBITO PENAL. ART. 784.1 LECRIM.

El traslado de las actuaciones las debe efectuar el Juzgado por original o copia. En caso de que no se entregue en estas modalidades anteriormente indicadas, se recuerda que en la [Circular 197/2019](#) de 20.12, por el Colegio se efectuó recomendación de cómo proceder.

SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL DESIGNADO (Art. 21 bis LAJG).

El justiciable puede solicitar el cambio de profesional, por escrito y justificando sus razones.

El Colegio da traslado al Procurador de la solicitud para alegaciones por 5 días.

El Colegio resuelve en plazo de 15 días de modo motivado debiendo comunicar al colegiado el resultado.

El Colegio debe dar traslado de esta sustitución a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Generalitat.

Valencia, 8 de julio de 2020